**AVISO**

**DÍAS INHABILES**

*“En la ciudad de Santa Catarina, Nuevo León, a los 06-días seis días de mes de julio de 2021-dos mil veintiuno.*

*Que,**de acuerdo a los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 14 fracción VIII y 17 fracción I de la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Santa Catarina; 73 de la Ley Federal del Trabajo; y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León; el suscrito C.P. Luis Treviño Montemayor, Rector de la Universidad Tecnológica Santa Catarina, tiene a bien declarar* ***días inhábiles por periodo vacacional*** *del personal de la Institución Educativa, conforme a lo siguiente;*

***CONSIDERANDO***

***PRIMERO.*** *Que, la Universidad Tecnológica Santa Catarina es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que contribuye, en el marco del Sistema Educativo del Estado y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, a la prestación de servicios educativos de nivel superior en el área de la ciencia y la tecnología. Lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la Ley que crea la Universidad Tecnológica Santa Catarina, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de septiembre de 1998.*

***SEGUNDO.*** *Que, el artículo 23 de la Ley que crea la Universidad Tecnológica Santa Catarina señala que las relaciones laborales entre la Universidad y su personal se regirán por las disposiciones que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.*

***TERCERO.*** *Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones. Cuando por causa justificada, un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.*

*Asimismo, dicha Ley en su artículo 7, dispone:*

*“Los casos no previstos en esta Ley o sus reglamentos se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, aplicadas supletoriamente, y en su defecto, atendiendo a la costumbre, al uso, a los principios generales de derecho, y en último extremo a la equidad”.*

***CUARTO.*** *Que, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 73, en esencia dispone que, los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso.*

***QUINTO.*** *Que, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Santa Catarina, en Sesión Ordinaria del 07-siete de diciembre de 2020-dos mil veinte, autorizó el calendario escolar 2021-dos mil veintiuno, y en este se establecieron los recesos correspondientes, entre otros, el correspondiente al periodo vacacional, del 12-doce al 16-dieciseis de julio del 2021-dos mil veintiuno, fechas en las que se tendrá el receso académico y administrativo de las actividades. Dicha atribución está contenida en el artículo 14 fracción VIII de la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Santa Catarina.*

***SEXTO.*** *Que, con la finalidad de brindar seguridad jurídica, resulta conveniente determinar los días inhábiles por suspensión de labores derivado del citado periodo vacacional, y en consecuencia, la interrupción de los plazos para la atención de los asuntos de la competencia de la Universidad, cuando así corresponda, establecidos en la Ley que crea la Universidad Tecnológica Santa Catarina, y por ende, para la atención de trámites que deriven de solicitudes o requerimientos de la Contraloría y Trasparencia Gubernamental, Auditoria Superior del Estado, Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Comisión Estatal de Derechos Humanos, todos del Estado de Nuevo León, entre otros, los cuales se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa.*

*Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción II y 17 fracción I, II y XI, de la ley que crea la Universidad Tecnológica Santa Catarina; artículos 5, inciso b, 42 y 43 inciso a) de su Reglamento, en mi carácter de Rector de esta Institución de Educación Superior, y con las facultades que para ello me otorgan los dispositivos legales antes señalados, se emite el siguiente;*

***ACUERDO***

***UNICO.*** *Derivado del calendario escolar autorizado por el Consejo Directivo de la Universidad, en atención al periodo vacacional del personal con derecho para ello, se establecen como días inhábiles, del 12-doce al 16-dieciseis de julio del 2021-dos mil veintiuno, fechas en las que se tendrá el receso académico y administrativo de las actividades. Se ordena publicar el presente acuerdo en el sitio oficial de internet y en lugares visibles de la Institución Educativa. Así lo acuerda y firma el C.P. Luis Treviño Montemayor, Rector de la Universidad Tecnológica Santa Catarina. Conste.- Rubrica”.-*